



**UNIVERSIDAD
LATINOAMERICANA
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**MAESTRIA ASESORIA FISCAL DE
EMPRESAS**

**" LAS LIQUIDACIONES PREVIAS
ABREVIADAS "**

Licda. Roxana Rodríguez Barquero.

Enero de 2005

ULACIT

TRIBUNAL DE TESIS

Director Cide: Mauricio Vega Díaz.

Director Carrera: César P. Enríquez Caruzo.

Decano: Juan Ricardo Wong Ruiz.

ULACIT

LIQUIDACIONES PREVIAS

ABREVIADAS

Contenido	Página
Antecedentes	1
Objetivos	9
Objetivo General	10
Objetivos Específicos	10
Introducción	11
Estado de la Cuestión	14
Variables	22
Marco Teórico	24
Desarrollo del Tema	28
Conclusiones	38
Bibliografía	41
Anexos	43

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

La Dirección General de Tributación cuenta con seis divisiones orientadas a definir normas y procedimientos y diez administraciones tributarias, distribuidas en todo el país, dedicadas a la ejecución de las tareas operativas de atención al contribuyente, recaudación tributaria y procesos de fiscalización. La administración tributaria cuenta con más de 1200 funcionarios.

Las seis divisiones son las siguientes:

- 1. División de Recaudación.*
- 2. División de Gestión*
- 3. División de Fiscalización.*
- 4. División de Normativas.*
- 5. División de Informática.*
- 6. División de Órgano de Normalización Técnica en Valoración de Bienes.*

La Dirección de Tributación ha desconcentrado sus funciones en diez Zonas Geográficas, denominadas Administraciones, son las siguientes:

- 1. Administración Tributaria de San José*
- 2. Administración Tributaria de Alajuela*
- 3. Administración Tributaria de Heredia*
- 4. Administración Tributaria de Cartago*
- 5. Administración Tributaria de Guanacaste*
- 6. Administración Tributaria de Puntarenas*
- 7. Administración Tributaria de Limón*
- 8. Administración Tributaria de la Zona Norte*
- 9. Administración Tributaria de la Zona Sur*
- 10. Administración Tributaria de Grandes Contribuyentes*

Las funciones de cada una de esas oficinas, así como sus divisiones internas se definen en las Resolución de esta Dirección N° 013-98 del 24 de agosto de 1998 (La Gaceta N° 171 del 2 de setiembre de 1998).

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 29812-H de 5 de setiembre del 2001, se modifica la División de Recaudación y Atención al Contribuyente y en su lugar se crean las Divisiones de Gestión y la de Recaudación, cada una con funciones propias.

Para el requerimiento de la información que necesita para realizar sus funciones la Administración Tributaria se encuentra habilitada para solicitar lo que requiera y el contribuyente tiene la obligación de facilitarla así tenemos que:

Artículo 104-.¹ Requerimientos de información al contribuyente. Para facilitar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes, la Administración Tributaria podrá requerirles la presentación de los libros, los archivos, los registros contables y toda otra información de trascendencia tributaria, que se encuentre impresa en forma de documento, en soporte técnico o registrado por cualquier otro medio tecnológico.

Sin perjuicio de estas facultades generales, la Administración podrá solicitar a los contribuyentes y los responsables:

- a) Copia de los libros, los archivos y los registros contables.*
- b) Información relativa al equipo de cómputo utilizado y a las aplicaciones desarrolladas.*
- c) Copia de los soportes magnéticos que contengan información tributaria.*

Los gastos por la aplicación de los incisos anteriores correrán por parte de la Administración Tributaria.

¹ Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

(Reformado por la Ley N° 7535, publicada en La Gaceta N° 175 de 14 de setiembre de 1995)

Artículo 105.-² Información de terceros. Toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. La proporcionará como la Administración lo indique por medio de reglamento o requerimiento individualizado. Este requerimiento de información deberá ser justificado, debida y expresamente, en cuanto a la relevancia tributaria.

La Administración no podrá exigir información a:

- a) Los ministros del culto, en cuanto a los asuntos relativos al ejercicio de su ministerio.*
- b) Las personas que, por disposición legal expresa, pueden invocar el secreto profesional, en cuanto a la información amparada por él. Sin embargo, los profesionales no podrán alegar el secreto profesional para impedir la comprobación de su propia situación tributaria.*
- c) Los funcionarios que, por disposición legal, estén obligados a guardar secreto de datos, correspondencia o comunicaciones en general.*
- d) Los ascendientes o los descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; tampoco el cónyuge del fiscalizado.*

(Reformado por la Ley N° 7535, publicada en La Gaceta N° 175 de 14 de setiembre de 1995)

DIVISIÓN DE GESTIÓN

*Potestades y deberes de gestión y atención al contribuyente*³

Artículo 26.—Función de Gestión. La Función de Gestión y Atención al Contribuyente tiene por objeto administrar las bases de información que constituyen el censo de contribuyentes, responsables o declarantes de los tributos cuyo control ejerce la Administración Tributaria, verificando el cumplimiento que éstos hagan de las obligaciones formales y materiales establecidas por la ley. Para tal efecto, la Administración Tributaria gozará de amplias facultades de Control y de liquidación previa de las obligaciones tributarias, en los términos que establece la ley y que desarrolla el presente Reglamento o las resoluciones generales de la Dirección General.

Corresponderá igualmente a la función de Gestión llevar a cabo las tareas de divulgación en materia tributaria, al igual que resolver las consultas que planteen los interesados de conformidad con los criterios provenientes de la División Normativa, siempre que no se trate de las consultas vinculantes a que se refiere el artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. No obstante, por resolución general la Dirección General puede atribuir a los órganos encargados de la Función de Gestión la preparación de los borradores de este tipo de consultas cuando se trate de criterios reiterados y consolidados.

Artículo 27.—Órganos encargados de la Gestión y su competencia. Las funciones y atribuciones propias de la Gestión Tributaria, dentro del ámbito de la competencia de la Dirección General de Tributación, serán ejercidas por las siguientes unidades administrativas:

a) La División de Gestión que, en el cumplimiento de sus tareas normativas, de planeación y control de gestión, tendrá competencia en todo el territorio nacional.

² Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

b) Las Subgerencias o Áreas de Gestión de las Administraciones Tributarias Territoriales y de Grandes Contribuyentes, que son las unidades encargadas de ejecutar, en el ámbito de su competencia territorial o sectorial, los planes y programas que para el cumplimiento de sus funciones tracen la Dirección General y la División dicha.

(Reformado por Decreto Ejecutivo N°29812-H de 5 de setiembre del 2001, publicado en La Gaceta N° 185 de 26 de setiembre del 2001).

Artículo 28.—Funciones de la División de Gestión. La División Gestión tendrá las funciones de programar y dirigir, en concordancia con y en desarrollo del Decreto N° 27146-H de 21 de mayo de 1998 y sus reformas y conforme a las disposiciones de este Reglamento. Específicamente y sin perjuicio de otras funciones que le sean encomendadas mediante resolución general, esta División debe:

a) Establecer, bajo los lineamientos de la Dirección General, el Plan Anual de Gestión y Atención al Contribuyente.

b) Administrar el Registro de Contribuyentes

c) Organizar la información y asistencia al contribuyente

d) Controlar el cumplimiento de los deberes de colaboración o formales de los administrados.

e) Controlar el cumplimiento de obligaciones materiales que se le deleguen, siempre que solamente impliquen la comprobación abreviada o formal de la situación tributaria del sujeto pasivo.

³ Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria.

f) Establecer indicadores que, en el campo de sus funciones, permitan conocer el comportamiento de los contribuyentes, declarantes y responsables.

g) Administrar la información que para fines fiscales, y conforme a la ley, se obtenga de otros entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.

h) Establecer, en el marco de sus funciones, los procedimientos y directrices necesarias para facilitar a los contribuyentes, responsables y declarantes, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

i) Evaluar permanentemente la aplicación de los procedimientos de gestión tributaria con el objetivo de plantear las mejoras que resulten pertinentes.

j) Instruir a los funcionarios de las Subgerencias y Áreas de Gestión de las diferentes Administraciones Tributarias, en lo relativo a la aplicación de los procedimientos establecidos.

k) Diseñar y evaluar permanentemente los formularios tributarios de los diferentes impuestos establecidos en las leyes impositivas.

l) Organizar el servicio de información al contribuyente en las Administraciones Territoriales Tributarias y de Grandes Contribuyentes, para orientar a los contribuyentes, responsables, declarantes y al público en general en sus deberes formales y obligaciones tributarias.

m) Establecer el programa anual de divulgación tributaria, para promover en forma general el conocimiento de las normas tributarias.

n) Establecer planes de capacitación permanente de los funcionarios de las Áreas de Gestión, para la adecuada ejecución de las labores que les corresponden.

o) Llevar a cabo directamente aquellas tareas que en el marco de su competencia considere conveniente, avocando el conocimiento de asuntos a cargo de las Subgerencias o Áreas de Gestión. (Reformado por Decreto Ejecutivo N°29812-H de 5 de setiembre del 2001, publicado en La Gaceta N° 185 de 26 de setiembre del 2001).

El Plan sombras o Liquidaciones Previas Abreviadas comienza a funcionar desde el año 2001 y de acuerdo con lo investigado:

- 1- No existe el Departamento, o unidad.*
- 2- Las Liquidaciones previas abreviadas se dan únicamente de setiembre a noviembre de cada año.*
- 3- No cuenta con recurso humano.*
- 4- Los funcionarios en su mayoría no son los mismos todos los años.*
- 5- Los funcionarios por ser nuevos, no conoce la legislación en su mayoría.*
- 6- No cuenta con equipo tecnológico.*
- 7- Únicamente se ve un impuesto.*
- 8- Los funcionarios en su mayoría desconoce la legislación que los rige.*
- 9- Los funcionarios por el exceso de casos no los pueden ver todos*
- 10-No se le dan seguimiento a los casos.*
- 11-No se abarcan todos los casos programados.*
- 12-No hay claridad en cuanto la competencia de la dirección, o se, Recaudación o Fiscalización.*
- 13-La información con que se cuenta en el sistema informático no esta actualizada, no es clara, ni eficiente, ni eficaz.*
- 14-Se encuentra muchos errores tanto de parte del contribuyente, como de los encargados de la digitación.*
- 15- En la Liquidación Previa Abreviada, al contribuyente se le solicita demostrar sobre las diferencias encontradas en un rubro y este regulariza o justifica, entrándole en una forma más rápida los tributos a la Administración impuestos, aproximadamente ¢ 3.000.000,000.00 en el período fiscal 2003.*

OBJETIVOS

OBJETIVOS

TEMA

Liquidaciones previas abreviadas son aquellas que se realizan utilizando los datos y elementos de prueba que obren ya en poder de la Administración Tributaria o que solicite al sujeto pasivo y terceros.

PROBLEMA

Como encontrar las posibles fallas del procedimiento de fiscalización en cuanto a las Liquidaciones Previas Abreviadas que realiza la Dirección de Recaudación y la Dirección de Fiscalización.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la competencia, los procesos administrativos y los casos revocados de las Liquidaciones Previas Abreviadas para la Administración Tributaria de San José.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1-Examinar el proceso administrativo de las Liquidaciones Previas Abreviadas.*
- 2-Analizar el marco Legal relacionado con las Liquidaciones Previas Abreviadas.*
- 3- Identificar las divisiones que realizan Liquidaciones Previas Abreviadas.*
- 4- Enumerar los casos revocados ante el Tribunal Fiscal Administrativo.*

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Hacienda, por Ley, es el órgano encargado de fiscalizar y recaudar los tributos correspondientes para solventar el gasto público. Entre los programas estratégicos con que cuenta para llegar al contribuyente está el Programa denominado “Sombras” o Liquidación previa. Llamado “Sombras”, porque se basa en la diferencia de impuesto declarado por el contribuyente y la información a terceros que consiste en solicitar al contribuyente información sobre sus proveedores y acreedores, es decir, a quién le compra y a quién le vende, estableciendo montos límites que obligan al reporte, clasificados según sea su naturaleza (Clientes, proveedores, gastos específicos, servicios profesionales, alquileres, comisiones e intereses).

El Programa de Sombras tiene como fin obtener información cruzada que sirva como medio de control de los contribuyentes para detectar las inconsistencias que sirvan de base para investigar la evasión.

En la búsqueda de mejorar la recaudación se detectaron contribuyentes que no han declarado la totalidad de sus ingresos, los cuales se denominaron inexactos, o bien aquellos que del todo no han declarado, los que identificaron como omisos, llegando a detectar hasta los contribuyentes de los cuales la Administración no tiene información de que realizan actividades económicas gravables, sin embargo no están inscritos y nunca han declarado, que son los ocultos.

El planteamiento sometido a estudio es la competencia, los procesos administrativos y determinar los casos perdidos ante el Tribunal fiscal Administrativo, sea a quien le corresponde exclusivamente esta función, si a la División de Gestión y Atención al Contribuyente o a la División de Fiscalización, el proceso administrativo y cuantificar los recursos de revocatoria con apelación

presentados ante el Tribunal Fiscal Administrativo; cabe señalar que el Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria, es claro en el sentido de que le compete a la División de Gestión y Atención al contribuyente, pero para efectos del trabajo se analizara la práctica.

La Dirección General le ha dado una gran importancia al plan de sombras, que es la llave que le permite a la Administración Tributaria tener mayor presencia ante los contribuyentes, mediante el cruce de información en una forma inteligente así como determinar la mayor cantidad de diferencias dejadas de declarar por los contribuyente, además de detectar y gestionar incumplidores de deberes formales de la inscripción y de la presentación de la declaración, conociendo que han tenido cierto número de actividades realizadas y que no han sido declaradas.

Para tal definición, se analizará el Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación y sus reformas, más específicamente en el capítulo tres Disposiciones relativas a la función de Gestión y atención al contribuyente y capítulo cuatro Disposiciones relativas a la función de fiscalización y así como el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en el Título IV Procedimientos ante la Administración Tributaria, capítulo I "Facultades y Deberes de la Administración". Se analizará cada artículo tanto del Reglamento como del Código.

ESTADO DE LA CUESTION

Estado de la Cuestión

1. *Hernández Sampierim R., Fernández, C., y Baatista, P (2003). Metodología de la investigación (3 ed.). México: MacGraw-Hill.*

El libro muestra a través de sus capítulos, técnicas sobre la metodología de la investigación, que es fundamental para la elaboración de la Tesis de Maestría.

2. *Salgado García E. Las citas en el texto y las referencias bibliográficas. San José, Publicados por Centro de Investigación y Desarrollo Empresarial.*

Muestra las diferentes formas para presentar en el trabajo las citas bibliográficas, como referencias a autores, dos o más autores, citas textuales, referencias bibliográficas, citas de revistas, citas de internet.

3. *Código de Normas y Procedimientos Tributarios Autor (1999).*

Es la ley que rige en nuestro país todo lo relacionado con el Derecho Tributario, tanto al sujeto activo (Estado), como al sujeto pasivo (contribuyente). Va llevando tanto al contribuyente a la Administración Tributaria de la mano de manera que ninguno de los dos se extienda en sus límites, para lo que nos compete nos basaremos en los siguientes artículos que es la base fundamental: artículos 78, 79, 81, 83. 85. 86. 88, 103, 115 y 117, 120, 124, 125, 126, 128, 144.

En todo trabajo que se va a elaborar es necesario conocer la legislación vigente para conocer los límites en la cual se fundamentara.

4. *Reglamento de Gestión, Fiscalización y Recaudación.*

Es la que regula las interpretaciones del CNPT, sus alcances y límites los artículos que se analizaran se detallan a continuación:

Clases de liquidaciones o determinaciones tributarias de Oficio artículo 17, Función de Gestión artículos 26, Funciones de la Subgerencias y Áreas Recaudación y Atención al contribuyente artículo 29, Declaraciones rectificativas artículo 35, Procedimiento de liquidación previa artículos 44-51, Información al contribuyente, responsables o declarantes.

En toda legislación es necesaria tanto la ley como la aplicación para eso es necesario conocer su reglamento, como se regula hasta donde llega la interpretación, por eso en el presente trabaja se analizará cada uno de los artículos señalados.

5. Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento

Es la base sobre los impuestos que comprende esta ley, además nos indica cual es el sujeto pasivo, el sujeto activo, los alcances y sus límites, analizaremos los siguientes artículos: Impuestos que comprende la ley artículo 1, Renta bruta artículos 5 y 8, Renta neta artículos 7 y 11, Gastos deducibles 8, tarifa del impuesto artículo 15.

6. Directriz DGR -1175-2002

En esta directriz se origina ante una consulta del señor Ronald Solórzano Vega Director de Proyectos estratégicos sobre varios aspectos de las liquidaciones previas abreviadas que se detallan a continuación:

El artículo 126 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece la posibilidad de que la Administración Tributaria determine de oficio la obligación tributaria mediante una liquidación previa, donde se indica que las

liquidaciones o determinaciones tributarias de oficio podrán ser previas o definitivas; donde estas últimas serán todas las realizadas mediante la comprobación por parte de los órganos de la fiscalización, de hechos imposables y su valoración, se haya efectuado una liquidación previa o no, las demás serán determinaciones o liquidaciones previas, cuales servirán para modificar las obligaciones de los contribuyentes, siempre y cuando sean determinadas de oficio por la Administración tributarias, indicándosele en el documento, así como los elementos comprobados y las pruebas que se utilizaron. Se indica que es una contraposición entre la liquidación previa y la liquidación definitiva, que se esto se debe una distinción que no es formal sino material, según la etapa en que se encuentre en el procedimiento la liquidación abreviada que se está realizando.

También cabe destacar que en esta directriz se define que es una liquidación provisional:

... se ha definido a las liquidaciones provisionales “como aquellas liquidaciones que gira la Administración financiera con anterioridad a la fase de comprobación.” ^{4[1]}”

Señala la directriz que el artículo 44 del Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria establece que para practicar una liquidación previa la Administración podrá efectuar actuaciones de comprobación abreviada, deberá tener pruebas que tenga en su poder o que pueda solicitar tanto al sujeto pasivo como a terceros. Al respecto la Dirección General de Tributación a manifestado que la liquidación previa de comprobación abreviada es muy diferente al procedimientos de fiscalización definitiva, pues la previa se basa en un proceso muy limitado de datos, tanto en poder de la Administración como del sujeto pasivo o terceros, por lo que en esta forma no cabe una acta de conclusión, esto debido a que lo que se ha efectuado es un análisis de

^{4[1]} Bollo MC(1993) *Análisis jurídico de la liquidación provisional*, Madrid: Edersa.

información. El resultado de la liquidación es un aumento o disminución del impuesto.

Señala además la directriz que en el párrafo segundo del artículo 126 del Código de Normas de Procedimientos Tributarios, que la forma de modificarse una liquidación previa sólo puede darse a través de un procedimiento de fiscalización, esta es la causa por lo que se le llama provisional o previa a las liquidaciones.

En el artículo 51 de Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación señala una regla que aunque se haya realizado liquidaciones previas no delimitara el inicio y desarrollo de una liquidación definitiva o otras liquidaciones previas que sean diferentes a la que se este realizando, si en cambio se esta realizado una liquidación previa y se da inicio a una liquidación definitiva, la liquidación previa se suspenderá y se acumulara para ser resuelto en la liquidación definitiva.

En el transcurso de la directriz la Administración Tributaria hace un análisis de varios artículos que son elementales para la elaboración del tema que nos aqueja, esos aspectos de fondo del cual se fundamentan la liquidaciones previas abreviadas, cabe señalar que se concluye que si se realiza una liquidación previa y además se inicia una liquidación definitiva, lo que se haya realizado en las primera se podrá acumular en la liquidación definitiva, además que se podrán hacer cuantas liquidaciones abreviadas se necesiten, siempre y cuando no exista una definitiva esto inhibirá a la Administración para actuar de nuevo.

7. Soto Rojas S. (2003) "Procedimiento para la Gestión de diferencias de impuesto por información de terceros". San José.

Rige mediante la Directriz N PE/11-2003 de la Dirección General de Tributación, lo primordial de está directriz, establecer y uniformar criterios para que todos lo funcionarios de la Administración tributaria puedan seguir, con base las

declaraciones informativas modelos D. 150 (Declaración anual de retenciones), D. 151 (Declaración Anual de resumen de Cliente y Proveedores y Gastos Específicos), D.154 (Declaración Anual Resumen de Tarjetas de Crédito Empresas Afiliadas y la información suministrada por la Dirección General de Aduanas. Se pretende con este procedimiento que los funcionarios tengan límite para las diferentes situaciones que puedan encontrar a través de todo el proceso. Como objetivo tiene establecer los procedimientos a seguir en el proceso de verificación de las diferencias u omisiones de ingresos obtenidos a través de la información de terceros.

Mediante el programa informático elaborado para este fin se cruza el monto acumulado de las imputaciones reportados por los terceros para cada contribuyente, con la información que haya declarado este en el período fiscal en estudio, que como resultado de esto se puede generar varios tipos de liquidaciones previas abreviadas en adelante las llamaremos sombras.

Existen varios tipos de Sombras: Sombras tipo Omiso, sombras tipo inexacto, sombras tipos ocultos. Para cada uno de este tipo de sombra existe una liquidación previa, esto de conformidad con lo establecido en el artículo N 46 del Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria, que establece un comunicado, en el que se le indica corregir su situación antes de proceder con un proceso formal de inicio de liquidación previa por comprobación abreviada.

El procedimiento es la base fundamental para la tesis que voy a elaborar, pues este me indica todo el proceso de la liquidación previa de comprobación abreviada, conocer los lineamientos de la Administración Tributaria es el parámetro que se debe seguir en el trabajo, me indica como se confecciona, los diferentes tipos de liquidaciones previas de abreviadas y la uniformidad para que sea tratadas en las diferentes fases de los procesos, además me indica cual es la

base legal, sobre la cual se fundamenta la Administración Tributaria para efectuar todo el proceso.

8. Informe y propuesta de trabajo

Cuando se concluyó el Plan de sobre del período 2002, se vio la necesidad de un cambio de estrategia. Durante la ejecución del plan los funcionarios y coordinadores, manifestaron una serie de situaciones y reacciones o actuaciones hechas por los contribuyentes que quedaban impunes, ocasionando que se produjeran infracciones fiscales o delito fiscal; ocasionado por el poco tiempo de su realización dos meses y medio, quedando algunos sin atender, inconclusos, sin poder darles seguimiento en donde el único que salía ganando era el sujeto pasivo. Ante esto vio la imperancia de crea un grupo de trabajo, que estuviera involucradas toas las áreas de la Administración (Normativa, Fiscalización, Informática, Gestión y Recaudación), para lograr acciones firmes y oportunas, que permitan además consolidar y fortalecer a la Administración. El Directo de la Tributación procedió a conformar a dicho grupo, cuyo objetivo sería realizar una propuesta y ponerla en marcha y se le aplicara el procedimiento más apto y vigente. Como primer punto se analizaron los casos que quedan sin efecto de los reportes son activo o insumos, como resultado se acordó modificar la declaración D 151. Análisis de procedimientos existentes fortaleciendo sus aplicabilidad, en este punto el grupo manifestó que el actual procedimiento de sombras deja vacíos legales que crean portillo para que el contribuyente evada el pago a través de la sombra; otro aspecto que trato el grupo es que esta se trataba como un proyecto estratégico debía asumirse en una de las Divisiones, que le plan tenía varios años y que los resultados eran muy satisfactorios el grupo concluyó que debían hacerse mejoras a la normativa, reliquidación de sombras en forma periódica, mediante los procesos de validación de la información proveniente de terceros o producto de los planes de omisos de informativas o sombras se deben corregir imputación que alteran las sombras ya generas, se estableció que era necesario

que realice la liquidación masivo de sombras en forma periódica, una vez por mes, con el fin de actualizar y trabajar con datos verídicos.

Este grupo es sumamente importante, pues algo que nunca se había hecho, y será necesario para que le las liquidaciones previas abrevias sigan dando el resultado que nunca se espero que ahora la Administración Tributaria le a ha dado la importancia que merece, pues los contribuyente se han dado cuenta de que no pueden defraudar al fisco como lo venían haciendo, siento que la Administración les esta llegando.

VARIABLES

VARIABLES

VARIABLE	VARIABLES		INDICADORES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	
	Def Conceptual	Def Operativa			
Proceso de Liquidación Previa Abreviada	Proceso administrativo: Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.	Los procedimientos que se utilizan para la realización de las Liquidaciones Previas Abreviadas.	Determinar la cantidad de actuaciones terminadas sin efecto tanto por División de Fiscalización como por la División de Recaudación.	Se realizará una visita a las Subdirecciones de Recaudación y Fiscalización, con el fin de aplicar entrevistas y cuestionarios, así como la recolección de la documentación necesaria par obtener la información de procedimientos utilizados para la realización de L. P. A.	
			Determinar la cantidad de actuaciones terminadas, tanto por División de Fiscalización como por la División de Recaudación para los períodos fiscales 2001-2002.		
			Total de recaudación tanto por División de Fiscalización como por la División de Recaudación para los períodos fiscales 2001-2002.		Se estudiaran los casos fallidos o casos anulados en que la aplicación de las leyes o jurisprudencia haya sido errónea.
					Consultar los manuales de organización y funciones.
				Se le consultará al Sistema Integral tributario, tomando en consideración si la información se encuentra actualizada, cumplimiento de la obligación, calidad de la información.	

MARCO TEORICO

MARCO TEORICO

La Administración Tributaria, desde su creación busca las formas de reducir al máximo la evasión fiscal; esto se logra creando diferentes formas para abarcar la amplia gama de contribuyentes, entre los cuales podemos citar: Grandes Contribuyentes, Grandes Empresas Territoriales, Régimen simplificado y todas las demás.

Rescatada una idea basada en las nuevas teorías fiscales del gobierno Español, se esta implementando en nuestro país un sistema de formularios informativos y por medio de este control cruzado de información que se da entre proveedores y clientes, se ha logrado detectar gran cantidad de inexactitudes que se originan de las diferencias declaradas, estas serán llamadas " Sombras ". Los formularios informativos son estipulados por el código D-151.

Cuando se dan diferencias entre lo que declara el cliente o el proveedor, estos podrían adquirir una sanción, ya sea por la omisión de la presentación de la declaración tributaria, donde la ley estipula una multa equivalente al 50% del salario base vigente (establecido por el Poder Judicial), o por falta de ingreso o inexactitud donde según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), la sanción sera equivalente al 25% de la diferencia entre el monto del impuesto por pagar o saldo a favor. Si por alguna razón, el contribuyente no muestra ningún interés en suministrar a la Administración Tributaria la información solicitada por esta, automáticamente se le aplicara la sanción respectiva, lo anterior cuando se incumpla con la obligación del suministro de información o cuando dicha información sea errónea de contenido o no corresponda con lo previamente solicitado.

Cuando el infractor decida subsanar su incumplimiento por iniciativa propia, la sanción podría ser rebajada en un 75%, pero si la Administración es la que

media para que el infractor repare su incumplimiento la sanción únicamente se reduce en un 50%. De no presentarse una regularización, se emite un documento denominado Traslado de Cargos que se referirá a los aspectos comprobados directamente, asimismo, dada la eventual impugnación del sujeto pasivo deba circunscribirse a tales aspectos a la Oficina competente.

El proceso anterior origina dentro del sistema informático mediante un mecanismo electrónico hace el control cruzado entre las diferentes formularios informativos (D-151) y las declaraciones tributarias presentadas por los diferentes sujetos pasivos, esto da origen a la Liquidación Previa Abreviada, que el Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria, define como: "...aquellas producto de las actuaciones de los órganos encargados de Gestión y Fiscalización , por medio de comprobación formal o abreviada y que no impiden modificación posterior por parte de la Administración mediante una liquidación definitiva." artículo 17 .

Es importante hacer mención de los aspectos que el Señor Adrián Torrealba Navas, en su obra "Principios de Aplicación de los Tributos", define las liquidaciones previas abreviadas y las liquidaciones definitivas como se indica a continuación: " ... mediante diligencias de comprobación abreviada -aquellas que se realizan utilizando los datos y elementos de prueba que obren ya en poder de la Administración o que solicite al sujeto pasivo y terceros, sin que se puedan extender al examen de la documentación contable de actividades empresariales o profesionales del sujeto pasivo sometido a comprobación- o formal -la mera constatación de la existencia de errores aritméticos o de derecho. No así la definitiva que requiere agotar el procedimiento de fiscalización" (pág. 39).

Señala además que la liquidación abreviada no precluye la posterior comprobación vía inspección de la obligación tributaria, que está normalmente será parcial que no ve una obligación tributaria completa sino solamente una parte señala como ejemplo los gastos o ingresos y la liquidación definitiva esta

obligada a ver un impuesto y un período fiscal completo. Además indica que dentro de las funciones de la Subdirección de Fiscalización es su exclusividad la comprobación y determinación de las obligaciones de los contribuyentes, además aclara que existe un defecto en esta exclusividad que la Subdirección de Gestión debe ayudar en estas funciones, y en primer lugar en las liquidaciones paralelas o sombras que son las liquidaciones, aclara que esta subdirección tenía asignadas funciones de control masivo le faltaba lo de liquidaciones previas abreviadas. Indica que la unión de las competencias sobre los distintos programas entre otras el de las liquidaciones previas o abreviadas le fueron asignadas a la Subdirección de Gestión.

En el desarrollo del tema queremos comprobar si las liquidaciones previas o abreviadas y las liquidaciones definitivas, de acuerdo son su definición y le competen a la Subdirección de gestión o Subdirección de Fiscalización y en este texto hemos encontrado según lo que indica Torrealba es competencia de la Subdirección de gestión.

Por otro lado el Señor Diego Salto Van der Laat en uno de sus artículos señala que la información de terceros que puede solicitar la Administración Tributaria es potestad de la Subdirección Fiscalización (entendemos que se refiere al Subdirección de Fiscalización) y la Administración Tributaria lo solicitará por medio de un Requerimiento de Información de Terceros, que debe ser individualizada y como tiene la potestad, el requerido tendrá la obligación de suministrarle la información solicitada a la Administración.

De acuerdo con toda la información lo expuesto por el señor Salto servirá para demostrar, si le compete a la Subdirección de Gestión, o la Subdirección de Fiscalización ya que en está los casos asignados son menores que lo que se le asignan a los funcionarios de la Subdirección de Gestión que servirá para analizar si es que existe confusión o es error de mera interpretación.

DESARROLLO DEL TEMA

DESARROLLO

El plan sombras, como se le denomina a este procedimiento, consiste en obligar al contribuyente a suministrar información específica que sirva para el control cruzado entre los mismos contribuyentes y terceros que aunque no figuran como tales y mantienen relaciones comerciales con éstos y sin embargo no aparecen inscritos en los registros como contribuyentes. La base Legal para solicitar información a los contribuyentes está contenida en el artículo 105 y 109 del Código Tributario y las resoluciones 8-97 del 23/7/97 y sus reformas y 25-97 del 30/9/97.

Con este fin se ideó este Plan que se implementó mediante la Resolución N° de fecha el mismo se basa o utiliza contiene cuatro instrumentos básicos.

a- El Formulario 150 Retenciones por Transporte, Comunicación, Películas.

b- El Formulario N° 151, Declaración anual, resumen de clientes, proveedores y gastos específicos, que obliga al contribuyente a reportar sus relaciones comerciales con terceros, sea personas físicas o jurídicas a las cuales les vende servicios o productos o les compra, debiendo suministrar información completa sobre el nombre, cédula, monto de la transacción y clasificación de la actividad, es decir, si es una compra, venta o pago de servicios. También Información de importaciones e exportaciones (Dirección General de Aduanas, por captación).

c- El formulario N° 152, que es El Resumen Anual de Retenciones Salariales, en donde debe hacer un resumen de todas las personas físicas y jurídicas a las que se le han practicado retenciones de acuerdo con lo que establece

d- La Declaración Anual Resumen de Tarjetas de Crédito D 154, que busca cuantificar las operaciones de los contribuyentes a través de ese medio de compra.

Dentro del Plan, una vez recibida la información, se digita en un programa especial elaborado para tal efecto, a fin de realizar dos controles básicos:

- Al contribuyente que hace el reporte se verifica que dichos datos coincidan con su misma declaración, es decir, los gastos que dice haber tenido, deben ser congruentes con los pagos que ha hecho a terceros, igual situación se controla sobre los ingresos.*
- A los contribuyentes que son incluidos en el reporte, pues dicha información sirve de base para revisar las declaraciones que éstos hicieron y determinar si hay coincidencia entre lo que otros reportan de ellos y su propia declaración.*

Un control indirecto se produce de aquellos terceros reportados que no aparecen inscritos, en cuyo caso se trata de personas físicas o jurídicas que pese a estar obligados a declarar sus operaciones, han permanecido ocultos, incumpliendo sus obligaciones tributarias.

Alcances

El Plan se aplica únicamente a las declaraciones de impuesto sobre la renta, pues el impuesto de general sobre ventas es una declaración mensual, en el período fiscal en estudio 2001-2002, no hay un el plan de control que determine inconsistencias en forma automática, aunque si se hace el cruce de información sobre ventas con renta es posible detectar inconsistencias.

Según nuestra investigación el impuesto sobre la renta ha representado aproximadamente un 25% de la recaudación total, el de ventas otro 25% solo el

que es declarado mediante el valor agregado, pues el 50 % restante se recauda en Aduanas y otros impuestos menores.

Cabe destacar que un porcentaje alto de los impuestos que recauda aduanas, es realmente impuesto de ventas, pues las importaciones deben pagar ese impuesto en forma completa, ya que a la mercadería que ingresa no le es aplicable ninguna deducción en materia del impuesto de ventas, mientras lo que se vende en plaza nacional, solo paga el valor agregado, pues deduce lo pagado en la compra.

IMPLEMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE SOMBRAS

Primeramente se señalará la estructura funcional del Plan de Sombras aplicado a la evasión fiscal, en donde existe una división que es la encargada de remitir a las Administraciones Tributarias las directrices a seguir en este proceso.

La División de Gestión es la oficina en donde se elabora el plan y se definen las pautas a seguir, así como también los objetivos o metas a cumplir durante dicho proceso. Esta División les dicta los lineamientos, políticas y directrices a seguir a los coordinadores de las Administraciones Tributarias, quienes a su vez suministrarán la información al Área de Control Cumplimiento, que es la encargada de ejecutar el plan y finalmente analizar los resultados obtenidos.

Para la ejecución del Plan de Sombras se cuenta con la participación de 75 funcionarios a nivel nacional desglosado de la siguiente forma:

De las Áreas de Fiscalización participan 24 funcionarios. (Responsables del Área de Recaudación).

De las Áreas de Recaudación participaran aproximadamente 51 funcionarios.

RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN

Los responsables en última instancia de la ejecución del Plan son Gerentes de las Administraciones Tributarias, quienes deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y el logro de las metas.

Enseguida se puntualizan por etapas los procedimientos aplicados al Plan de Sombras, con el propósito de ubicar dentro del proceso el sistema de selección, el cruce de información, la verificación de las diferencias u omisiones de ingresos obtenidos a través de la información de terceros.

Cruce de Información

Es la llave que le permite a la Administración Tributaria tener mayor presencia tributaria ante los contribuyentes, en una forma inteligente ya que le permite:

- a- Determinar el quantum de diferencias dejadas de declarar por los contribuyentes. (inexactos)*
- b- Detectar y gestionar incumplidores deberes formales de la inscripción y de la presentación de la declaración conociendo que ha tenido cierto número de actividades realizadas que no han sido declaradas. (omisos y ocultos)*
- c- Crear un riesgo subjetivo en los contribuyentes que los motiva al cumplimiento voluntario de sus obligaciones. En el Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria (Capítulo IV: “ Disposiciones relativas a la función de Fiscalización”, Sección I Potestades de la Función de Fiscalización”), se establece que:*

La división de Fiscalización tendrá las siguientes funciones, de acuerdo al artículo 52):

La función de Fiscalización tiene por objeto comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes y propiciar la regulación correspondiente. Para tal efecto, la Administración Tributaria gozará de ampliar facultades de control, en términos que establece la ley que desarrolla el presente Reglamento.

Para tal efecto del presente Reglamento dicha función se entiende referida a los tributos administrados por la Dirección General de Tributación.

Artículo 53.-Órganos encargos de la Fiscalización y su competencia. Las funciones y atribuciones propias de la función de Fiscalización, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Tributación.

Planear las actuaciones de fiscalizaciones o inspección de la situación tributaria de los sujetos pasivos y demás obligados sin perjuicio de lo indicado en la letra c) del artículo 8 del precitado decreto.

Captar, preparar y explotar información y estudios que posean trascendencia tributaria, en este inciso podemos entender qué es Fiscalización.

Dentro de las funciones de Fiscalización no se encuentra la de liquidaciones previas, la Ley 7900 introduce el término de liquidaciones previas o liquidaciones abreviadas, las cuales se definen como aquellas que se realizan utilizando los datos y los elementos de prueba que obre ya en poder de la Administración o que solicite al sujeto pasivo y los terceros, sin que pueda extender al examen de la documentación contable de actividades empresariales o profesionales del sujeto pasivo sometido a comprobación -o formal- la mera constatación de la existencia de errores aritméticos o de derecho, esta será parcial, o sea no se ven todas las obligaciones tributarias de un impuesto, ya sea los ingresos o los gastos. La comprobación abreviada deberá hacerse en forma precisa y con base a elementos

comprobados, los medios de prueba concretos utilizados y el alcance de las actuaciones. Dicha función se encuentra dentro de las funciones a realizar por parte de las Subgerencias , Áreas Gestión de las Administraciones Tributarias Territoriales y de Grandes Contribuyentes en el artículo 27 del Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria, más específicamente en el inciso e) donde indica que es función de dichas áreas ejecutar el control y comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales mediante la instrucción de los procedimientos de liquidaciones previa, el reglamento es claro es competencia de esta última, pues está implícita.

En relación con este aspecto el artículo 44 del Reglamento General de Gestión, fiscalización y recaudación tributaria indica "Comprobación abreviada y comprobación formal. Para practicar las liquidaciones previas..... La Administración podrá efectuar las actuaciones de comprobación abreviadas que sean necesarias, entendiéndose como tales aquellas que se realizan utilizando los datos y elementos de prueba que obren en poder de la Administración o que solicite al sujeto pasivo y terceros, sin que se puedan extender al examen de la documentación contable de actividades empresariales o profesionales del sujeto sometido a comprobación. En la preparación de las liquidaciones previas, la Administración podrá requerir información a terceros y practicar comprobaciones contables en los informantes".

En este artículo claramente podemos constatar que la Administración tiene el poder, una vez obtenida la información de comprobar si existe diferencia además podrá enviar al sujeto pasivo una liquidación previa. Cabe agregar que esta función se encuentra entre las funciones de gestión.

El artículo 126 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las liquidaciones o determinaciones tributarias de oficio serán previas o definitivas. Tendrán la consideración de definitivas todas las practicadas mediante la comprobación por parte de los órganos de la fiscalización de los hechos

imponibles y su valoración exista o no liquidación previa, Todas las demás tendrán carácter de determinaciones o liquidaciones previas. De acuerdo con este artículo las liquidaciones definitivas necesitan la comprobación, no tendrán como base solamente la información de terceros se aplicará el proceso de auditoría, mediante la comprobación y una investigación más profunda, inspección, evaluación de toda la información obtenida.

Dentro del capítulo IV Disposiciones relativas a la función de fiscalización en de la Sección I Potestades de la función de Fiscalización más específicamente en las funciones de la División de Fiscalización en el inciso d) dispone que podrá captar, preparar y explotar información y estudios que posean trascendencia tributaria. Este artículo habla en términos generales y no de las liquidaciones abreviadas, pues es una función de la Subgerencias y áreas de Gestión.

Con respecto a esto, el artículo 44 del Reglamento General de Gestión, fiscalización y recaudación tributaria indica " La Administración podrá efectuar las actuaciones de comprobación abreviadas que sean necesarias, entendiéndose como tales aquellas que se realizan utilizando los datos y elementos de prueba que obren en poder de la Administración o que solicite al sujeto pasivo y terceros, sin que se puedan extender al examen de la documentación contable de actividades empresariales o profesionales del sujeto sometido a comprobación. En la preparación de las liquidaciones previas. La Administración podrá requerir información a terceros y practicar comprobaciones contables en los informantes."

En este artículo claramente podemos ver que la Administración tiene el poder una vez obtenida la información y comprobar que existe diferencia de aplicar liquidaciones previas y requerir al contribuyente para subsanar el perjuicio causado a la Administración Tributaria.

Comisión Institucional:

La Dirección General de Tributación, este año creo una Comisión Institucional para que estudiara y evaluara el programa denominado sombras e hiciera las recomendaciones pertinentes. Esta Comisión está conformada por los Directores de División: Fiscalización, Recaudación, Gestión, Normativa, Informática, el Jefe del Proyecto de Sombras y el Subdirector de Gestión de la Administración de San José. A la fecha esta Comisión está en pleno desarrollo y algunas de sus posibles recomendaciones son que la Dirección General debe definir una posición institucional en relación con el mencionado proyecto, toda vez que se considera necesario darle permanencia al proyecto, adscribiéndolo a una División o a una nueva que se denominaría División de Proyectos Estratégicos. Actualmente el programa de sombras tiene un Director de Proyecto, que es apoyado por las Divisiones de Gestión, Fiscalización, Recaudación y el resultado ha sido satisfactorio.

Competencia

Dentro del Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria, encontramos el artículo 45 el que literalmente indica "No aplicación de criterios de selección. El procedimiento de liquidación previa no deberá basarse en los criterios de selección que fundamentan el procedimiento de Fiscalización. Se ve claramente que la competencia de la liquidación previa le corresponde a las funciones desarrolladas por las áreas de Gestión. El artículo 29 inciso e) dice Ejecutar el control y comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales mediante la instrucción de los procedimientos de liquidación previa. Artículo que apoya aún más el hecho de que las liquidaciones previas son competencia de las áreas de Gestión y no de fiscalización,

ASPECTOS QUE SE CONSIDERAN RELEVANTES

- 1. El efecto de que se fortalezca el Plan de Sombras y lograr que el mismo genere un mayor valor agregado, es necesario que la Administración Tributaria necesita fortalezca las áreas de Recaudación y Atención al Contribuyente con los recursos tanto humano como materiales que se requieran.*
- 2. Siendo la Administración Tributaria, la institución encargada de recolectar los ingresos necesarios para el sostenimiento del Estado, se debe tomar conciencia de la necesidad de la Administración Tributaria de aumentar el personal y que este sea calificado para lo que se debe evaluar y definir los procesos de contratación de los funcionarios y establecer un adecuado y continuo procesos de capacitación.*
- 3. Dado los resultados obtenidos con el Plan de Sombras y el riesgo subjetivo que el mismo ha creado en los contribuyentes se debe dotar al mismo apoyo Logístico y el transporte vehicular necesario para su cumplimiento.*
- 4. Realizar un esfuerzo para que la información de la Declaración informativa D 151, sea incluida y actualizada en el Sistema Integral de Información Tributaria en forma oportuna.*
- 5. Concretar la creación de una División o unidad encargada del Programa sombra que establezca tanto los procedimientos a seguir como los requerimientos necesarios par la consecución de los objetivos que el Programa persigue.*
- 6. Crear unidades especiales en todas las Administraciones Tributarias que le den continuidad al Programa Sombra durante todo el año.*

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La presencia de la Administración debe manifestarse en los diferentes ámbitos donde pueden experimentarse situaciones de incumplimiento. Tales situaciones podrían clasificar según las siguientes brechas de incumplimiento:

- a) Quién no se inscriba como contribuyente.*
- b) Quién no declara y tiene la obligación de hacerlo.*
- c) Quién declara incorrectamente.*
- d) Quién no paga lo declarado o determinado por la propia Administración.*

Para atacar las brechas de incumplimiento, una Administración Tributaria moderna debe enfocarse en torno a las tres funciones básicas a saber: Gestión, Fiscalización y Recaudación.

La Fiscalización ataca la tercera brecha) declarar incorrectamente e implica la selección de contribuyentes individuales par revisarlos con cierto nivel de profundidad. Esta función debe alcanzar altos niveles de modernización para poder detectar las formas más complejas de fraude tributario y, así como generar en los contribuyentes la sensación de riesgo de ser fiscalizado en algún momento.

A la luz del estudio realizado, resulta evidente que el espíritu del legislador, ha sido en todo momento delegar en el área de Gestión las comprobaciones y liquidaciones previas y mantener para el área de fiscalización el proceso de auditoría más profunda, ya que las técnicas modernas de auditorías surgieron pasar de simples revisiones contables a verdaderas investigaciones profundas y complejas.

Dado lo anterior, se concluye que el espíritu de la ley ha sido en todo momento mantener un equilibrio entre las funciones que realizan cada una de las áreas que componen la Administración Tributaria, visto el todo como un equipo y no como islas, ya que el resultado obtenido por un genera valor agregado a la otra.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA

1- *Hernández Sampierim R., Fernández, C., y Baatista, P (2003). Metodología de la investigación (3 ed.). México: MacGraw-Hill.*

2- *Salgado García E. Las citas en el texto y las referencias bibliográficas. San José, Publicados por Centro de Investigación y Desarrollo Empresarial.*

3- *Código de Normas y Procedimientos Tributarios (2002).*

4- *Reglamento de Gestión, Fiscalización y Recaudación (2002).*

5- *Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento (2002).*

6- *Soto Rojas S. (2003) "Procedimiento par al Gestión de diferencias de impuesto por información de Terceros", San José.*

7- *Torrealba Navas A., (2001). Principios de Aplicación de los Tributos (1ra ed.), Editorial Investigaciones Jurídicas.*

8- *Salto Van Der Laar, D. (1999).Acercas del deber de información tributaria de terceros: Su aplicación en España y Costa Rica. Revista IVSTITIA, año 13 páginas 42-51.*

9- *García Añooveros, J. Los poderes de comprobación, la actividad de Liquidación y la discrecionalidad de la Administración Financiera. Pag 253-273.*

10- *Martín, J., Lozano, C., Casado, G. Y Tejerizo, J (2001). Curso de Derecho Financiero y Tributario. Madrid.*

11- *www.hacienda.com.cr*

ANEXOS

CUESTIONARIOS

ANEXO 1

Cuestionario para aplicar a Funcionarios de la Subdirección de Recaudación y Subdirección de Fiscalización que realizan los Liquidaciones Previas Abreviadas.

En las preguntas que se le da la opción de SI o NO marque con una X en el cuadro correspondiente.

1. *Que procedimiento se utiliza para la realización de las L. P. A.?*

2. *Existen instructivos para el mejor entendimiento del procedimiento de la L. P. A.?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

3. *Se le da alguna preparación previa al inicio del programa.*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

4. *Se aplica el instructivo en todo el proceso de la L. P. A.?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

5. *El sistema informático esta actualizado?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

6. *Indique que procedimientos se utilizan para llevar el control de las L.P. A?* -----

7. *Se utiliza algún sistema de control y seguimiento de los casos una vez finalizado el plan de L. P. A.?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

8. *Existe alguna forma de control y seguimiento cuando se esta realizando los casos L.P. A.?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

9. *Considera usted que las sanciones legales vigentes propician una actitud hacia el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

10. *Piensa usted que son adecuados los procesos de las ?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

11. *Constituye la dotación de recursos (humanos, materiales, tecnológicos, otros), un factor limitante de la Administración Tributaria para el mejoramiento de los procesos de fiscalización de la Subdirecciones de Gestión y Fiscalización?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

12. *Expliqué en qué consiste la coordinación y el flujo de información existente entre las Subdirecciones de Gestión y Fiscalización?*

13. *Se comparan los resultados obtenidos entre las unidades antes mencionadas, con el fin de verificar que exista una adecuada cobertura de las L. P. A.?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

14. *Conoce usted el marco legal (leyes, normas, jurisprudencia), relacionada con las Liquidaciones Previas Abreviadas?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

15. *El marco legal respalda las Liquidaciones Previas Abreviadas?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

16. *Existen vacíos jurídicos, podría indicarlos?*

Anexo 2

Cuestionario para aplicar a Jefaturas de la Subdirección de Recaudación y Subdirección de Fiscalización que realizan los Liquidaciones Previas Abreviadas.

En las preguntas que se le da la opción de SI o NO marque con una X en el cuadro correspondiente.

1- *Cuales son procedimiento se utiliza para la realización de las L. P. A.? -*

2- *Cuales son los instructivos para el mejor entendimiento del procedimiento de la L. P. A.?*

1-SI	<input type="checkbox"/>	2-NO	<input type="checkbox"/>
------	--------------------------	------	--------------------------

3- *Se le da alguna preparación previa a los funcionarios al inicio del programa L. P. A.?*

1-SI	<input type="checkbox"/>	2-NO	<input type="checkbox"/>
------	--------------------------	------	--------------------------

4- *Se aplica el instructivo en todo el proceso de la L. P. A.?*

1-SI	<input type="checkbox"/>	2-NO	<input type="checkbox"/>
------	--------------------------	------	--------------------------

5- *El sistema informático esta actualizado?*

1-SI	<input type="checkbox"/>	2-NO	<input type="checkbox"/>
------	--------------------------	------	--------------------------

6- *Indique que procedimientos se utilizan para llevar el control de las L.P. A?* -----

7- De acuerdo con su conocimiento cual ha sido la causa que ha ocasionado que los caso se pierdan ante el Tribunal Fiscal Administrativo? -----

8- Que ha tramites ha realizado la Administración para evitar la perdida de casos? -----

9- Con respecto las Leyes que rigen tanto el proceso de la Liquidación Previa Abreviada como la sanción, tienen vacíos legales, cumplen su objetivo? Especifique

10- Se utiliza algún sistema de control y seguimiento después de finalizado el plan de L. P. A.?

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

11- Existe alguna forma de control y seguimiento durante el L.P. A.?

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

12- Considera usted que las sanciones legales vigentes propician una actitud hacia el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias?

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

13- Piensa usted que son adecuados los procesos de las L. P. A.?

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

14- *Constituye la dotación de recursos (humanos, materiales, tecnológicos, otros), un factor limitante de la Administración Tributaria para el mejoramiento de los procesos de fiscalización de la Subdirecciones de Gestión y Fiscalización?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

15- *Explíqueme en qué consiste la coordinación y el flujo de información existente entre las Subdirecciones de Gestión y Fiscalización?*

16- *Se comparan los resultados obtenidos entre las unidades antes mencionadas, con el fin de verificar que exista una adecuada cobertura de las L. P. A.?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

17- *Conoce usted todo el marco legal (leyes, normas, jurisprudencia), relacionada con las L. P. A.?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

18- *El marco legal que respalda las L. P. A.?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

19- *Existen vacíos jurídicos, podría indicarlos?*

Anexo 3

Hoja de observación.

Este instrumento de recolección de datos pretende recabar información directamente de algunos expedientes fiscales que se encuentran en el tribunal fiscal administrativos, de los periodos fiscales 2001 y 2002. el fin del instrumento es lograr determinar cuantos casos de Liquidación Previa Abreviada se han revocado, cuales son los criterios bajos los cuales esto ha ocurrido.

Hoja de observación.

Fecha:

Expediente N°

1- *Se le comunico el criterio de selección al contribuyente?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

2- *Se analizo la información antes de notificar el caso?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

3- *El criterio de selección tienen respaldo del criterio?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

4- *El criterio de selección puede considerarse correcto?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

5- *Se encuentra en el expediente pruebas fehacientes?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

6- *El caso se origina por criterio de selección?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

7- *El caso es por error de interpretación de la Ley?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

8- *Esta el caso planteado correctamente?*

1-SI		2-NO	
------	--	------	--

9- *Resultado del caso:*

1-FALLO		2-SIN EFECTO		3-NULO	
---------	--	--------------	--	--------	--